

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE TUTELA 2023-00046
<b>ACCIONANTE:</b>	DAMARIS GÓMEZ DÍAZ
<b>ACCIONADAS:</b>	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
<b>VINCULADA:</b>	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El Despacho admite la acción de tutela interpuesta por la señora Damaris Gómez Díaz, en nombre propio, identificada con cédula de ciudadanía 52.212.646, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Gobernación del Departamento del Casanare, por medio de la cual solicita se le tutelen los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos vía mérito; así como los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica e inescindibilidad de la norma.

Igualmente, se ordena vincular al presente trámite al señor Pedro José Díaz Caro, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.634.981; por ser la persona que se encuentra en el primer puesto de la lista de elegibles del cargo de profesional especializado, código 222, grado 8 identificado con código OPEC 9220 del proceso de selección territorial 2019 – Gobernación de Casanare.

A petición de parte, se vincula a la Procuraduría General de la Nación con el fin de que aclare la circular conjunta 074 de octubre de 2009.

En consecuencia, se dispone:

**1.-** Notifíquese personalmente la admisión de esta tutela al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Gobernador del Departamento del Casanare y a la Procuradora General de la Nación, o

a quienes hagan sus veces, de la cual se les correrá traslado por el término improrrogable de dos (2) días, para que respondan puntualmente cada uno de los hechos contenidos en la demanda y se pronuncien respecto a las pretensiones que allí se realizan.

**2.-** Exhórtese a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, con el fin de que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la comunicación del presente auto, notifique personalmente, por correo electrónico, al señor Pedro José Díaz Caro , identificado con cédula de ciudadanía 1.049.634.981, para lo cual remitirá copia del escrito de tutela, sus anexos y el auto admisorio, para que, en el término de dos (2) días, si lo considera pertinente, ejerza su derecho de acción y/o contradicción, por encontrarse en la lista de elegibles con una mayor puntaje que la accionante.

**3.-** Exhórtese a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para que, en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la comunicación del presente auto, publique copia de la demanda y de la presente providencia en su página web oficial, y en el aplicativo SIMO en el enlace correspondiente de la convocatoria 1068 de 2019, para que, en el término de dos (2) días, quienes consideren que con las decisiones que se adopten en esta acción se puedan ver lesionados en sus derechos, ejerzan su derecho de acción y/o contradicción.

**4.-** Exhórtese al Gobernador del Departamento del Casanare, con el fin de que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la comunicación del presente auto notifique, de forma personal, con copia del presente auto, de la demanda y anexos a las personas que actualmente están nombradas en provisionalidad en el empleo de profesional especializado código 222, grado 8 de dicha entidad, informándoles que cuentan con dos (2) días a partir de la fecha de notificación para ejercer su derecho de acción y/o contradicción.

**5.-** Una vez cumplidas las anteriores cargas impuestas a las accionadas, estas deberán allegar constancia de la publicación y

notificación ordenada y realizada en debida forma.

**6.-** Se requiere al Gobernador del Departamento del Casanare que, en iguales términos, remita con destino a este proceso, la siguiente documental respecto de la acción:

- Un listado con todos los empleos, actualizado con fecha de corte a la fecha de la presentación de esta tutela o de una fecha anterior, cercana, de los empleos profesional especializado, código 222, grado 8 y/o empleos equivalentes o empleos de un grado superior cuyo estado de provisión sea en provisionalidad, en encargos y vacantes, que incluya los siguientes campos: "Cargo", "Código", "Grado", "Municipio", "Dependencia", "Perfil OPEC Rol", "Estado Provisión", "Retén Social", "Empleo Equivalente" , "Nombre del ocupante del cargo", "Fecha de ocupación del cargo".

En el campo "empleo equivalente" que escriban verdadero o falso, dependiendo si la Gobernación del Departamento del Casanare considera que el empleo en mención es equivalente al de esta tutela.

- Planta total de los cargos con la denominación profesional especializado código 222, grado 8.

- Todas las vacantes de la planta de los cargos con la denominación profesional especializado código 222, grado 8.

- Todos los cargos en provisionalidad de la planta con la denominación profesional especializado código 222, grado 8.

- Todos los cargos en encargo definitivo de la planta con la denominación profesional especializado código 222, grado 8.

- Copia de certificación a febrero de 2022 de la Personería del Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá donde el señor Pedro Jose Diaz Caro se encuentre prestando sus funciones como personero, puesto que, se encuentra comisionado por parte de la Gobernación del Departamento

del Casanare para ejercer este cargo y es la persona que actualmente se encuentra como nombrado en el cargo profesional especializado código 222, grado 8, identificado con el Código OPEC 9220, Procesos De Selección Territorial 2019 – Gobernación de Casanare.

- Copia de estudio realizado por la oficina de talento humano de la Gobernación del Departamento del Casanare donde se hace análisis de equivalencias al cargo a ocupar la(s) siguiente (s) funcionaria (s) para la vacante profesional especializado código 222, grado 8, identificado con el Código OPEC 9220, Procesos De Selección Territorial 2019 – Gobernación de Casanare pues para la vacante nos encontramos 14 personas en la lista de elegibles Resolución 15186 de 22 de diciembre de 2021 y nunca fuimos informados y nunca se nos dio a conocer el estudio por la oficina de talento humano.

**7.-** Se tienen como pruebas los documentos allegados como anexos, al buzón para notificaciones judiciales del Despacho.

**8.-** Notificar por correo electrónico a la accionante de la admisión de esta tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

HB

Accionante:	damarysg@yahoo.com
Accionadas:	defensajudicial@casanare.gov.co; correspondencia@casanare.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co; notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

**Firmado Por:**  
**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c04d535d96c3890390648f272ece529e52f59cea25b7265876ef61ef36d703**

Documento generado en 15/02/2023 12:20:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**